



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202632301793941

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 06 de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO

Publicar en cartelera
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS - 1101152026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: “1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

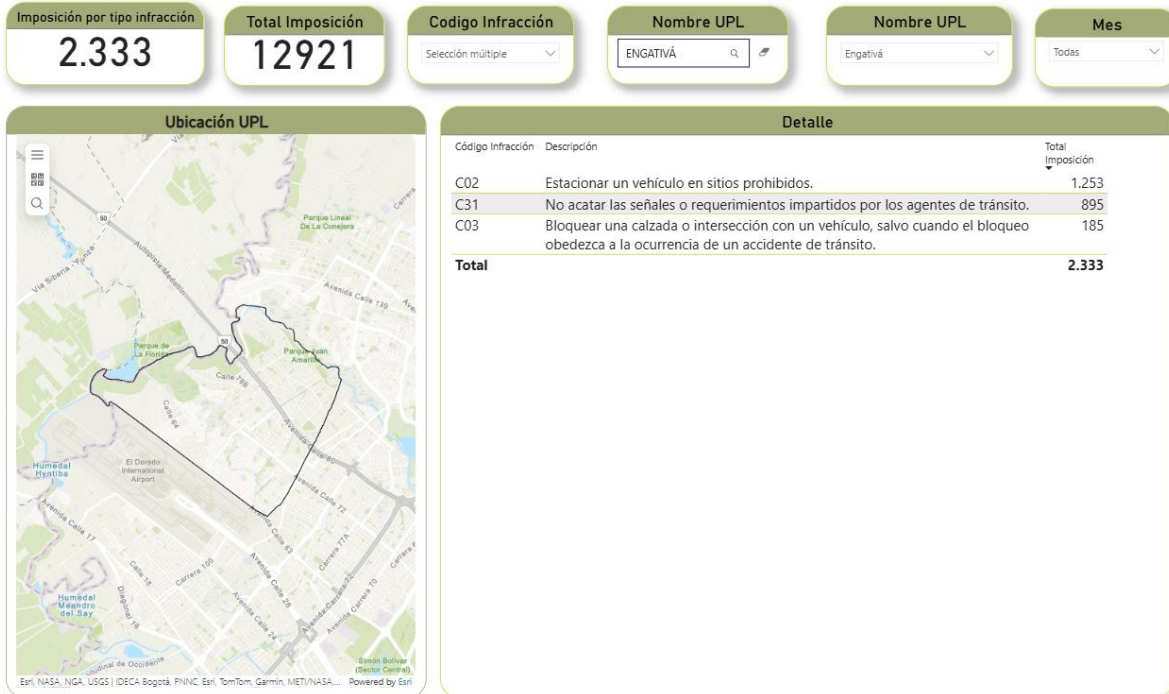


nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **CL 78 C CR 130 / 129** en la localidad de ENGATIVÁ, conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de imposición de comparendos realizados en la UPL ENGATIVÁ durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 y 28 de febrero de 2026:



Fuente: Base de datos Qlik corte 28 Febrero 2026

Sin embargo, en lo concerniente con el estacionamiento permanente y posible abandono de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde - andén) en el sector de **CL 78 C CR 130 / 129** en la localidad de ENGATIVÁ, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP-283200** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando



a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

<https://www.movilidadbogota.gov.co/resultados-operativos-de-transito>

Así las cosas, en relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Con motivo de dar un alcance integral, la SDM por medio de la Subdirección de Señalización realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 22 de febrero de 2026. A continuación, se presenta el registro fotográfico, donde se identifica la señalización dispuesta en el lugar objeto de análisis.

Tabla 1. Registro fotográfico

	
<p>Foto 1. Panorámica CL 78C entre KR 130 y KR 129, vista al sur.</p>	<p>Foto 2. Panorámica CL 78C entre KR 130 y KR 129, vista al oriente.</p>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4



Foto 3. Panorámica CL 78C entre KR 130 y KR 129, vista al oriente.



Foto 4. Panorámica CL 78C entre KR 130 y KR 129, vista al occidente.

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con el diagnóstico de la visita técnica se informa que para el tramo de la CL 78C entre KR 130 y KR 129 correspondiente al segmento vial identificado con Códigos de Identificación Vial - CIV 10011605, se cuenta con diseño de señalización externo¹ en el cual se contempla implementación de una (01) señal SR-28 (Prohibido parquear) al costado sur de la CL 78C entre KR 130 y KR 129, sentido de circulación occidente-oriente, que reglamenta la prohibición del estacionamiento en el segmento vial del requerimiento. Es importante notar que al costado norte de este segmento vial no se cuenta con infraestructura de andén.

Adicionalmente, se identifica señal SR-28 (Prohibido parquear) en la calzada norte de la CL 77B entre KR 130 y KR 129, sentido de circulación occidente - oriente, la cual se encuentra en buen estado.

En atención a la solicitud allegada relacionada con la instalación de señales verticales SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR) en la CL 77 B entre KR 129 y KR 130, de acuerdo con la problemática evidenciada en las fotografías adjuntas en la petición y realizado el análisis detallado de los segmentos viales evaluados, cuyo soporte técnico se anexa a este comunicado, se identificaron las siguientes condiciones:

¹ Diseño de señalización identificado para el sector como: URB 271 DE 2012_10_935

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

5



La presencia del equipamiento educativo, los hidrantes en ambos costados y la problemática expuesta en la petición, hacen que estas condiciones no sean adecuadas para permitir la actividad de estacionamiento temporal en ambos costados de las calzadas Sur y Norte.

Estas conclusiones se encuentran alineadas con la normativa vigente, los criterios técnicos y las condiciones geométricas y operativas del sector, conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico SI-CT-001_2020, Versión 2.0 de la Secretaría Distrital de Movilidad.**

En este sentido, es viable la instalación de la señal SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR) en el costado Norte, ubicada estratégicamente al inicio del CIV y en el sentido de circulación vehicular, para garantizar su correcta visibilidad y aplicación, lo anterior con el objetivo de reglamentar la prohibición al estacionamiento.

Adicionalmente, la señal SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR) existente en el Sur va en línea con las condiciones geométricas y operativas del tramo, sin embargo, se recomienda reubicar al inicio del tramo, respetando el sentido de circulación, para garantizar su correcta visibilidad y aplicación.

De igual manera, se establece la viabilidad para restringir el estacionamiento vehicular en los tramos relacionados con la incorporación de la plaqueta correspondiente con la leyenda detallada en la Tabla 1:

Tabla 1. Concepto de estacionamiento en vía (SR-28)

EJE VIAL	CALZADA	CONCEPTO SR-28	RESTRICCIÓN	PLAQUETA
CL 77 B - KR 129 / KR 130	Norte	Aprobado	SR-28: Instalar señal en el costado norte y al inicio del CIV.	"EN AMBOS COSTADOS"
	Sur	Aprobado	SR-28: Reubicar señal en el costado Sur al inicio del CIV.	"EN AMBOS COSTADOS"



Fuente: Propia - Subdirección de Infraestructura (SDM)

La restricción al estacionamiento mediante señales verticales SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR) deben aplicarse de forma permanente las 24 horas del día, con el fin de garantizar la seguridad vial y la adecuada fluidez del tránsito en los segmentos viales analizados. Esta medida permite mantener condiciones óptimas de visibilidad y un flujo vehicular continuo, facilitando la reacción oportuna de los conductores ante peatones u obstrucciones en la vía y disminuyendo el riesgo de siniestros viales.

Ahora, sobre la problemática relacionada con el estacionamiento irregular de vehículos, el *Artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por la LEY 1383 DE 2010, en su Artículo 15: LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR*, comunica lo siguiente: *Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*

“(...) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación... En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes. En curvas. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban. (...)”

Ahora, debido a que en los segmentos viales no se permite el estacionamiento de vehículos sobre la calzada, ya sea por motivo de abandono² o por otra causa que vaya en contravención con la normatividad y los criterios técnicos expuestos en el presente documento, las autoridades de tránsito pueden sancionar la conducta de estacionamiento irregular obedeciendo específicamente a lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Código Nacional de Tránsito Terrestre “Artículo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados y Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados”.

² Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". –CNTT. Artículo 127. Vehículo Abandonado: Sin la presencia del conductor o responsable del vehículo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002).

En ese sentido, desde la Subdirección de Señalización se indica que mediante compromiso prioritario se programa implementación y reubicación de las señales SR-28 (Prohibido Parquear) de acuerdo con el concepto emitido por la Subdirección de Infraestructura y a la tabla. Aclarando que el desarrollo de las actividades en campo estará sujetas a las reservas que se presenten sobre el sector por otras entidades del Distrito, al estado de la malla vial al momento de la ejecución y a la programación de ejecución del contrato de obra. Desde la SDM se está trabajando activamente para priorizar y ejecutar las necesidades de señalización vial de Bogotá, es por esto por lo que una vez se surta su solicitud se reportará el progreso de su solicitud.

Así mismo, se indica que la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos³ 55 y 76.

Ahora bien, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe

³ Artículo 55° Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.
Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar.





ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá*” el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de “*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...*” y “*Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...*”.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202632301793941

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 06-03-2026 11:14 AM

Cc Alcaldía Local De Engativa -- Calle 71 No.73 A - 44 CP: Cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co-110321(Bogota-D.C.)
cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Revisó: Sandy Tatiana Rico – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Luisa Fernanda Buitrago Parra -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Aprobó: Francy Andrea Gutierrez Velandia-Subdirección De Señalización
Revisó: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo-Subdirección De Señalización
Elaboró: Raul Esteban Hernandez Rodriguez-Subdirección De Señalización

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co